

**AL DESPACHO:** informando que, mediante providencia del 26 de enero de 2021, notificada en estados el 27 de enero de 2021 se notificó por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación correspondiente, esto es, 23 de octubre de 2020 (archivo No. 018 y 025).

Igualmente, se notificó por conducta concluyente a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a partir de la notificación por estados de la providencia del 26 de enero de 2021, notificada el 27 de enero de 2021 (archivo No. 025), entidad que contestó dentro del término concedido (archivo No. 027).

En consecuencia, se informa que el día 10 de febrero de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41 y 74 del CPTSS.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas en virtud de la reforma a la demanda que se presentó por el extremo activo, encontrándose lo siguiente:

En primera medida, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con C.C. No. 13.874.016 y portador de la T. P. No. 145.443 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas y que constan en el certificado de existencia y representación legal visible en el archivo No. 018.

Igualmente, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y portadora de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J.<sup>2</sup>, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas que constan en la escritura pública visible en el archivo No. 027.

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda realizadas por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente (archivos No. 018 y 027), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería procesal para actuar al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.; y a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

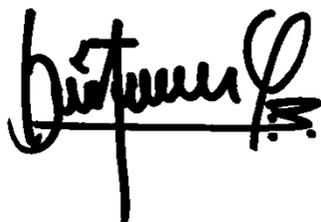
**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.** Señalar el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**CUARTO.** ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.054 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de abril de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria